



DHR ABOGADO

C/ Hernán Cortés 3, 4º pta 11

46004 VALENCIA

[www.dhrabogado.com/Clausulas-suelo](http://www.dhrabogado.com/Clausulas-suelo)

Tlf. 676 952 648

[info@dhrabogado.com](mailto:info@dhrabogado.com)

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM. 1  
VALENCIA

Autos Juicio Ordinario num. 497/2014

Dte. Dña. [REDACTED]  
Proc. Sr. Núñez Sanchis

Ddo BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA  
Proc. Sra. Gil Bayo

### A U T O N° 242/14

En la Ciudad de Valencia y Juzgado de lo Mercantil num. UNO, a diez de julio de dos mil catorce.

### H E C H O S

ÚNICO.- En este Juzgado de siguen autos de **Juicio Ordinario** registrados con el número 497/2014, y a instancias del Procurador Sr. Núñez Sanchis, en nombre y representación de Dña. [REDACTED] contra la entidad BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A.U. representado por el Procurador Sra. Gil Bayo, habiéndose llegado por las partes a un acuerdo transaccional que se enunció oralmente en el acto de la audiencia previa, solicitando la aprobación judicial de la transacción que habían logrado, interesando se le dé el carácter de sentencia firme y ejecutoria.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.809 del Código Civil, "la transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado", no concurriendo en ninguna de las partes las prohibiciones que establecen los artículos 1.810 y siguientes de dicho Cuerpo Legal, y teniendo en cuenta que la transacción no es contraria a la moral o al orden público, ni perjudica a un tercero, es procedente aprobarla judicialmente, dándole a la misma la autoridad de cosa juzgada conforme al artículo 1.816 del citado Código.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

D. SALVADOR VILATA MENADAS, Magistrado-Juez de este Juzgado, **DECIDO APROBAR**, con la autoridad de cosa juzgada, **la transacción** a que han llegado las partes en este juicio y que se transcribe en los siguientes términos:

**Que las partes convienen, y la demandada admite, que procede la nulidad e ineficacia de la estipulación que establece el límite a las revisiones del tipo de interés de un mínimo aplicable de un 3,50% y de un máximo del 12,50%** y que figura en el párrafo cuarto, páginas 17 y 18 la escritura de fecha 7 de mayo de 2007, de la cláusula tercera bis que viene intitulada como: “Tipo de interés variable”. En su virtud, la entidad BANCO DE CAJA DE ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A. procede a la eliminación a su costa de la citada cláusula, sin eficacia desde la presente resolución. Las partes no tienen nada más que reclamarse por este concepto. Cada una de las partes asumirá las costas causadas a su instancia.

El expresado acuerdo se llevará a efecto por los trámites para la ejecución de sentencia tomando nota de ésta resolución en el Libro Registro correspondiente.

Así lo dispone, manda y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe.-